

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 132

Villavicencio, 26 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALDEMAR BRIJALBA ROJAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00331-00
ASUNTO: FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

Ejecutoriada la sentencia proferida por esta Corporación el 5 de diciembre de 2019¹, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho en el presente asunto, correspondientes a la primera instancia.

Así, el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

[...]

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)”

Por su parte, el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de presentación de la demanda, señala lo siguiente:

“3.1.2. Primera instancia.

[...]

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia”

¹ Folios 60 al 67, cuaderno No. 5.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (asistencia a audiencias inicial y de pruebas, y presentación de alegatos), el Despacho fijaría como agencias en derecho un 0,25% de lo pretendido en la demanda, equivalente a trescientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos (\$316.480); no obstante, atendiendo lo señalado en el fallo emitido por esta Corporación, se aplicará el 80% sobre la liquidación efectuada, fijando como valor de la agencias en derecho la suma de doscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos (283.184).

En consecuencia, por Secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada